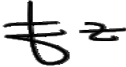


AL DESPACHO del señor Juez, pasa la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial que contiene la notificación personal de la sociedad demandada. Así mismo, informo que venció el término otorgado conforme al Art. 442 del C.G.P. y la parte ejecutada no formuló excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal, estando debidamente notificado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 970-I

El demandante allegó el documento visible a folios 23 al 33 del expediente virtual, con el objeto de que se tenga por notificada personalmente a la parte demanda, estando pendiente de emitir pronunciamiento al respecto, revisados los mismos se observa lo siguiente:

En la diligencia de notificación personal se evidencia que fue enviada por la empresa de correo certificado servientrega, se observa lo siguiente:

Demandado	Correo electrónico	CERTIFICACIÓN DECOMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No.	Fecha de envío	Fecha de Acuse de recibido y lectura	Numero de archivos enviados
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED	notificacionesjudiciales@esimed.com.co	Id mensaje 344223	02/06/2022 15:19:36	02/06/2022 15:21:23	3

En el correo se señala que se adjuntaron tres (03) archivos que contienen: (i) la notificación, (ii) el auto libra mandamiento de pago, (iii) la demanda, contenido el cual certificó la empresa de correos.

En el presente caso, se corrobora que el demandante remitió al demandado el auto que libró mandamiento de pago, texto completo de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@esimed.com.co, registrada en la cámara de comercio.

Es oportuno advertir que, si bien a la fecha no se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020, la notificación fue realizada en debida forma en vigencia del mismo y en tal virtud habrá de tenerse por notificado el mandamiento de pago, el cual se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el numeral 3 del Art 291 CGP, es decir, quedado notificado el 15 de junio de 2022.

Ahora bien, Visto el informe secretarial y atendiendo que venció el término otorgado conforme el Art. 442 del C.G.P., la parte ejecutada no formuló excepciones dentro de la oportunidad legal, estando debidamente notificado conforme lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806/2020, esta judicatura ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al ejecutado, acorde al Art. 440 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el Juzgado requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

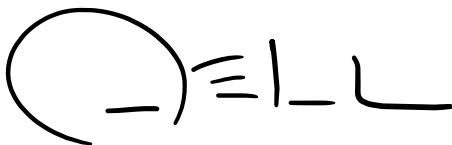
PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED**, a partir de los dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje de datos- correo electrónico.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED**.

TERCERO: INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte ejecutada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 07 JULIO DE 2022



LA SECRETARIA

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN